



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintidós

AUTO N°	301
PROCESO	VERBAL SUMARIO (ADJUDICACIÓN DE APOYO)
RADICADO	05001 31 10 008 2022-00485 00
ACCIONANTE	DOLLY ARANGO DE JARAMILLO MARÍA VICTORIA JARAMILLO ARANGO
ACCIONADA	JOHN DE JESÚS JARAMILLO TOBÓN
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 84, 89, 390, 391, 392, y 396 del Código General del Proceso y con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Admitir la demanda verbal sumaria para una adjudicación judicial de apoyo al señor John de Jesús Jaramillo Tobón, incoada por las señoras Dolly Arango de Jaramillo (cónyuge) y María Victoria Jaramillo Arango (hija).

**SEGUNDO.** Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte accionada por medio de curador ad-litem, de conformidad con los artículos 48, 49, y 290 y siguientes del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como curador ad litem del señor John de Jesús Jaramillo Tobón se nombra al abogado Juan Carlos Lopera Neira, cuya dirección electrónica es juanca2829@hotmail.com y celular 3137434628, para suplir la notificación personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación.

Envíesele comunicación, la cual gestionará la parte interesada. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400,000), que serán sufragados por la parte interesada.

**TERCERO.** Correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez días, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Ordenar la valoración de los tipos de apoyo (necesidad, alcance, y plazo) que requiera el señor John de Jesús Jaramillo Tobón, de conformidad con el artículo 396 del CGP y con el artículo 33 de la ley 1996 de 2019.

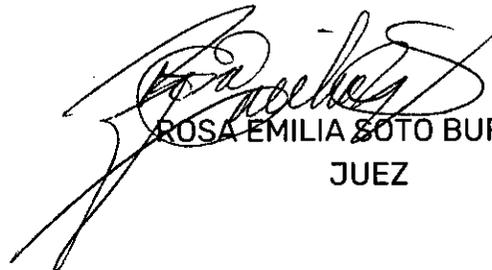
Dicha valoración será llevada a cabo por el Instituto de Capacitación Los Álamos, ubicado en la calle 27 A # 62 A - 02, urbanización Bariloche, en Itagüí (Antioquia), cuyo teléfono es el 3094242 y correo electrónico gestiondelconocimiento@losalamos.org.co.

El Instituto de Capacitación Los Álamos deberá presentar un informe que permita determinar los apoyos formales requeridos por el señor John de Jesús Jaramillo Tobón para la realización de los actos jurídicos que dieron pie a esta acción, en los términos del ordinal cuarto del artículo 396 del Código General del Proceso y de conformidad con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

QUINTO. Notificar al representante del Ministerio Público para que haga los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

Se reconoce personería a la abogada Lina María Muñoz Piedrahíta para actuar en el proceso en los términos del poder a ella conferido por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ